



GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 134 _ -2026-GORE-ICA-DRA

ICA, 25 MAR 2026

VISTO:

El petitorio de ampliación del Plazo de ejecución del Proyecto “Recuperación de los servicios Ecosistémicos de regulación hídrica en las Cuencas Altas de los Ríos Yauca, Tingue y Santa Cruz en los Distritos Yauca del Rosario y Tibillo II Etapa, Provincias de Ica y Palpa – Región Ica”;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 317-2019-GORE-ICA de 25 de setiembre de 2019 se ha aprobado el Expediente Técnico “Recuperación de los servicios Ecosistémicos de regulación hídrica en las Cuencas Altas de los Ríos Yauca, Tingue y Santa Cruz en los Distritos Yauca del Rosario y Tibillo II Etapa, Provincias de Ica y Palpa – Región Ica” con Código CUI N° 2355763;

Que, asimismo por Resolución Directoral N° 110-2021-GORE-ICA de 14 de junio de 2021 se aprobó la actualización de costos del citado Expediente Técnico “Recuperación de los servicios Ecosistémicos de regulación hídrica en las Cuencas Altas de los Ríos Yauca, Tingue y Santa Cruz en los Distritos Yauca del Rosario y Tibillo II Etapa, Provincias de Ica y Palpa – Región Ica” con Código CUI N° 2355763, con un Presupuesto total de S/ 26'865,053.75 y un Plazo de Ejecución de 03 Años calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 270-2022-GORE-ICA-DRA de 26 de setiembre de 2022 se aprueba en vías de regularización el cronograma reprogramado de obra “Recuperación de los servicios Ecosistémicos de regulación hídrica en las Cuencas Altas de los Ríos Yauca, Tingue y Santa Cruz en los Distritos Yauca del Rosario y Tibillo II Etapa, Provincias de Ica y Palpa – Región Ica”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 206-2023-GORE-ICA-DRA de 22 de mayo de 2023 rectificada por Resolución Directoral N° 222-2023-GORE-ICA-DRA de 06 de junio 2023, se aprueba el Expediente Técnico Reformulado de la Obra: “Recuperación de los servicios Ecosistémicos de regulación hídrica en las Cuencas Altas de los Ríos Yauca, Tingue y Santa Cruz en los Distritos Yauca del Rosario y Tibillo II Etapa, Provincias de Ica y Palpa – Región Ica”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 254-2023-GORE-ICA-DRA de 10 de julio de 2023 se aprueba la modificación del Expediente Técnico Reformulado de la Obra: “Recuperación de los servicios Ecosistémicos de regulación hídrica en las Cuencas Altas de los Ríos Yauca, Tingue y Santa Cruz en los Distritos Yauca del Rosario y Tibillo II Etapa, Provincias de Ica y Palpa – Región Ica”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 230-2024-GORE-ICA-DRA de 05 de junio de 2024 se aprueba en vías de regularización con efectividad al 01 de mayo de 2024, la Paralización Parcial del Proyecto “Recuperación de los servicios Ecosistémicos de regulación hídrica en las Microcuencas de los Ríos Yauca, Tingue y Santa Cruz en los Distritos de Yauca del Rosario y Tibillo II Etapa, Provincia de Ica y Palpa, Región Ica”, por falta de Asignación financiera para su ejecución física;





**GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA**



RESOLUCION DIRECTORAL N° **134** – -2026-GORE-ICA-DRA

ICA, **25 MAR 2026**

Que, por Resolución Directoral N° 0144-2025-GORE-ICA-DRA de 16 de mayo de 2025 se Aprueba con eficacia anticipada al 01 de marzo de 2025, la Paralización del Proyecto “Recuperación de los servicios Ecosistémicos de regulación hídrica en las Microcuencas de los Ríos Yauca, Tingue y Santa Cruz en los Distritos de Yauca del Rosario y Tibillo II Etapa, Provincia de Ica y Palpa, Región Ica”, por falta de Asignación financiera para su ejecución física, en mérito a las consideraciones expuestas en dicho acto resolutivo ;

Que, mediante Informe N° 1007-2025-GORE.ICA/DRA-EIA el Responsable del Equipo de Infraestructura Agraria solicita ampliar el plazo de ejecución del Proyecto “Recuperación de los servicios Ecosistémicos de regulación hídrica en las Microcuencas de los Ríos Yauca, Tingue y Santa Cruz en los Distritos de Yauca del Rosario y Tibillo II Etapa, Provincia de Ica y Palpa, Región Ica”, por un plazo de 415 días calendario, el cual empezará a computarse a partir del 12 de julio de 2025, plazo necesario para la elaboración de los estudios pertinentes, que brinden un diagnóstico actual del proyecto y determinen los trabajos y presupuesto necesarios para la culminación y cumplimiento de las metas proyectadas, estimándose dicho plazo en el cronograma de ejecución adjunto al presente ;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG se ha aprobado la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL “Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa”, cuya finalidad es Regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental;

Que, dicha Directiva establece en su Art. 7 numeral 7.3.7: “Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes: a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos; b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso;

Que, estando a lo expuesto, y atendiendo a que el citado requerimiento de ampliación de plazo formulado por el Responsable del Equipo de Infraestructura, se sustenta en que la ejecución del Proyecto se Paralizó debido a la falta de asignación financiera, conforme se verifica de las Resoluciones Directorales N° 230-2024-GORE-ICA-DRA y 144-





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 134_ -2026-GORE-ICA-DRA
ICA, 25 MAR 2026

2025-GORE-ICA-DRA antes reseñadas, situación no contemplada en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, constituyendo dicho petitorio una situación *sui generis*, en ese sentido corresponde la aplicación de los principios de eficiencia y orientación a resultados contenidos en la Directiva señalada, resulta pertinente con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, aprobar la ampliación de plazo solicitada, que comprende inicialmente el diagnóstico actual del proyecto y la determinación de los trabajos y presupuesto necesarios para la culminación y cumplimiento de las metas proyectadas;



Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019 JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; asimismo, el artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su numeral 7.1 que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni se afecte a terceros;



Estando a lo expuesto y con la visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación, Administración e Infraestructura Agraria; estando a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, Ley N° 32513 y O.R. N° 013-2025-GORE-ICA;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la ampliación de Plazo de ejecución del Proyecto "Recuperación de los servicios Ecosistémicos de regulación hídrica en las Cuencas Altas de los Ríos Yauca, Tingue y Santa Cruz en los Distritos Yauca del Rosario y Tibillo II Etapa, Provincias de Ica y Palpa – Región Ica", por un período de 415 días calendario, con eficacia anticipada al 12 de julio de 2025, conforme al cronograma elaborado, en mérito a las consideraciones expuestas.



ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Estudios y proyectos, a la Sub Gerencia de Obras, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y a las áreas que correspondan para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente conforme a Ley

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Néstor Beldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL